ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide un acto de justificación de contratación directa con el siguiente contenido:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

1.1 CAUSAL QUE INVOCA:

El artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 insertó un nuevo literal al numeral 4° del artículo 2 de Ley 1150 de 2007 que enlista las causales que permiten a las entidades estatales seleccionar objetivamente al futuro contratista mediante el procedimiento excepcional de la contratación directa, lo que, a su vez, autoriza la contratación estatal, para los eventos contemplados en dichas causales, sin que medie convocatoria pública ni la obtención previa de varias ofertas.

La causal de contratación directa para "la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales", prevista en el artículo 2, numeral 4, literal k) de la Ley 1150 de 2007.

Atendiendo a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-632 de 2024:

> *[…] la causal adicionada por el referido artículo 82, se circunscribe el objeto del contrato para el cual fue autorizada, toda vez que señala que dicha causal podrá utilizarse cuando las Entidades Estatales tengan la necesidad de acudir a expertos o asesores técnicos con la finalidad de presentar o contradecir un peritaje, que es una prueba técnica destinada a acreditar o comprobar hechos alegados por las partes o terceros en un proceso judicial.*
> *[…]*
> *La contratación recaerá sobre los servicios de un experto, llámese perito o asesor técnico, persona que debe ser contratada con especial eficiencia y celeridad, de ahí que el legislador haya autorizado acudir a la contratación directa, toda vez que, éste deberá cumplir con el objeto del contrato, que se traduce en la realización de un peritaje o de una asesoría técnica, de manera idónea según su experiencia y experticia, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan las entidades estatales en el proceso judicial para ejercer válidamente los actos procesales del caso para aportar o contradecir pruebas, como lo son, por ejemplo, la presentación o la contestación de la demanda. ello, en relación con la contratación de peritos o asesores técnicos para presentar o contradecir una prueba en un proceso judicial, la Entidad Estatal deberá verificar la idoneidad o experiencia del futuro contratista.*

En ese orden de ideas la modalidad de contratación directa seleccionada para el presente proceso de contratación se circunscribe en la necesidad de la entidad de contratar un perito, con el objetivo de "*Prestar servicios como perito para elaborar dictámenes financieros de contradicción (dúplica) en el arbitraje internacional de Concesión Vía 40 Express S.A.S. rad. ICDR 01-24-0004-6469.*"

En consecuencia, el servicio a contratar debe ser de una persona idónea y/o un perito experto[1], que cuente con las calidades y experiencia para cumplir con el objeto del contrato, que se traduce en la sustentación de un peritaje, de manera idónea según su experiencia y experticia, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan la entidad estatal en el proceso arbitral mencionado.

Finalmente, bajo el principio de planeación precontractual, en los términos dispuestos en la Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias, el ordenador del gasto expedirá el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se justificará la necesidad de acudir a dicha modalidad de selección y demás contenidos exigidos en el artículo citado, incluyendo la fundamentación de las razones por las cuales el contrato a celebrar se enmarca en el literal k) adicionado por la Ley 2080 de 2021 al numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Por otro lado, conforme al **ANEXO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN TABLA DE HONORARIOS 2026** de la entidad, en el numeral 5 se establecen las *"reglas referentes a los contratos de prestación de servicios a los cuales no se les aplica la tabla la necesidad*". En el numeral 5.1 se encuentran las excepciones a la aplicación de la tabla de honorarios, frente a lo cual, entre otras, se encuentra: "*5.1.3 Asesoría o representación relacionada con tribunales de arbitramento o dictámenes periciales.*"

En el numeral 5.2 del mencionado anexo, se establecen las reglas y entre otras, se estableció en el numeral 5.2.1 y 5.2.12 las siguientes:

> *"*5.2.1 *Para aquellos contratos con personas naturales o jurídicas, cuyos honorarios superen los valores adoptados por medio del presente anexo al manual de contratación, se deberá contar con la autorización del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y propuesta presentada por el futuro contratista, teniendo como referencia los estudios o experiencia y/o experticia relacionada con el objeto a contratar, que deben hacer parte del estudio previo.*
> *(…)*
>
> *5.2.12 Se deberá contar con la autorización del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y propuesta presentada por el futuro contratista para las personas naturales y/o jurídicas cuyos honorarios mensuales superen la categoría máxima de la Tabla de honorarios o*

[1] Art. 48 del CGP numeral 2: Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

que el valor resultante de dividir el valor total del contrato por el plazo (en meses o su proporción) resulte superior al valor fijado en la categoría máxima de la Tabla de honorarios." (Subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, para la presente contratación **no resulta aplicable dicha exigencia,** toda vez que, el valor de la remuneración mensual de dicha contratación no supera la categoría máxima de la Tabla de honorarios.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es "*planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 artículo 12, son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

"Artículo 16. Vicepresidencia Jurídica. Las funciones de la Vicepresidencia Jurídica son las siguientes:

[…]

6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externos, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos."

Por su parte, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 295 de 2020, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial las siguientes:

***"ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial**. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:*

1. *Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la*

adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.

2. *Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad. […]"*

El desarrollo del programa de concesiones de Cuarta Generación ha significado un importante incremento en el número de procesos judiciales y extrajudiciales en los que Entidad interviene como parte activa o pasiva, manteniéndose un alto índice de litigiosidad en los proyectos carreteros de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Generación; esto aunado a los procesos judiciales en los modos portuario, férreo y aeroportuario, así como los que eventualmente se generan con ocasión de la actividad administrativa de la ANI, lo cual sustenta que el proceso de Gestión Jurídica, del cual hace parte el GIT de Defensa Judicial dentro del SIG, sea considerado un proceso de apoyo con carácter transversal a toda la Entidad.

De otra parte, continúa la litigiosidad en sede arbitral y de amigable composición en el marco de los cuales se dirimen controversias con los concesionarios, así el GIT de Defensa Judicial ejerce la representación de los intereses de la Agencia, siendo la ANI la Entidad del orden nacional con mayor número de trámites de esta naturaleza, con 43 trámites arbitrales activos a la fecha.[2]

Del trámite arbitral objeto del presente contrato

El 18 de octubre de 2016 se celebró entre La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- y La sociedad Vía 40 Express S.A.S. el contrato de concesión bajo el esquema de APP núm. 4, cuyo objeto es: "…*asociación público privada de iniciativa privada en los términos de la ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la parte especial y en el apéndice técnico 1."*

El 25 de abril de 2024 se recibió la notificación de arbitraje proveniente de Vía 40 Express SAS y que fue radicada ante el International Center for Dispute Resolution —ICDR. Se trata de una controversia con varias aristas y una elevada cuantía —más de €100.000.000— que se puede resumir en los siguientes eventos que, según la demanda, corresponden a riesgos mayores a los previstos:

- Mayores intervenciones por aumento de sitios críticos.
- Mayores cantidades de obras hidráulicas a las previstas.

[2] Conforme a las estadísticas elaboradas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el ranking de las Entidades Públicas según número de tribunales activos.

- La ola invernal de septiembre 2020.
- Mayor intervención del pavimento en la vía existente.
- Costos ociosos por medidas covid-19.
- Variación de precios de insumos de construcción por crisis de contenedores e inflación.
- Aumento en el costo de la mano de obra.
- Mayor gestión predial a la prevista.
- Efectos del procedimiento administrativo por la SIC por presunta colusión.

Adicional a lo anterior, la controversia también se propone por lo siguiente:

- Falta de firma injustificada e imputable a la ANI del acta de terminación de la UF1.
- Falta de firma injustificada e imputable a la ANI del acta de terminación de la UF4.

El 23 de mayo de 2024 se llevó a cabo la conferencia administrativa para efectos de la organización preliminar el tribunal arbitral.

El 28 de junio de 2024 la ANI radicó la contestación a la notificación de arbitraje.

El 21 de diciembre de 2024 el tribunal remitió a las partes la orden procesal 1, la cual contiene el calendario procesal acordado por las partes. Allí se dispuso que el 31 de mayo de 2025 la parte demandante presentaría el memorial de demanda, mientras que la ANI presentaría la contestación el día 1 de diciembre de 2025.

El 30 de enero de 2025 la ANI presentó la objeción a la jurisdicción del tribunal arbitral.

El 6 de febrero de 2025 la demandante se opuso a la objeción a la jurisdicción del tribunal arbitral.

El 10 de marzo de 2025 el tribunal arbitral profirió un laudo parcial sobre su jurisdicción. Allí dispuso confirmar la jurisdicción y, en consecuencia, el trámite continuó.

El 31 de mayo de 2025 la demandante presentó su memorial de demanda. En dicho memorial aportó ocho dictámenes periciales, los cuales se resumen así:

Resumen ejecutivo consolidado contratación dictámenes de contradicción Vías 40 vs. ANI (ICDR)

Denominación	Género	Subgénero	Perito	Profesional
CE-01	Ingeniería civil	Obras hidráulicas	Kroll	Bernardo Gamboa y Horence Smith
CE-02	Ingeniería civil	Pavimentos	Isovial	David González Herrera

CE-03	Ingeniería civil	Geotecnia	E&A Ingenieros	José Antonio Mujica
CE-04	Ingeniería civil/mecánica	Sobrecostos hidráulicos y prediales	FTI Consulting	Brandon Chaney
CE-05	Financieros	Mayores costos por aumento precio insumos, mano de obra y valores	EConcept	Juan Carlos Echeverry
CE-06	Financieros	Distribución de riesgos	EConcept	Juan Carlos Echeverry
CE-07	Ingeniería civil/mecánica/transporte	Impactos de tráfico	Willumsen y Morales	Luis Willumsen y Rocío Morales
CE-08	Financieros	Sobrecostos financieros, menor recaudo de peaje y actualización de valores	EConcept	Juan Carlos Echeverry

El 2 de junio de 2026 la demandante presentó réplica y actualizó íntegramente el petitorio y todos los valores a valor presente de abril de 2026, con base en los dictámenes de réplica de FTI y EConcept. El total reclamado asciende a aproximadamente COP $2,317,920,150,214 (~$2,3 billones COP), distribuidos así:

Concepto	Valor presente (abril 2026)
Mayores costos en sitios críticos	COP $494.078.173.228
Mayores costos de insumos de construcción	COP $385.569.050.530
Mayores costos en obras de pavimentos	COP $339.575.787.434
Mayores costos en obras hidráulicas	COP $333.110.554.566
Pérdida de productividad	COP $274.518.526.232
Menor recaudo de peajes	COP $174.155.667.603
Costos ociosos por suspensión SIC	COP $108.432.867.940
Compra de Plazo Adicional y extensión Plazo de Cura	COP $58.793.261.333
Otros costos de Gestión Predial	COP $56.508.937.564
Ola Invernal (ociosos + reparaciones)	COP $32.805.652.363
Retardo en firma de Actas de Terminación	COP $21.024.069.502
Covid-19 (costos ociosos)	COP $15.398.738.475
Pasivos Prediales	COP $13.816.813.888
Cambios legislativos — mano de obra	COP $7.345.364.272

Sobrecostos financieros (fondeos con patrimonio)	COP $2.787.685.284
TOTAL	**COP $2.317.920.150.214**

En efecto, el Contrato EPC del Consorcio Ruta 40 se pactó a precio global fijo (lump sum) por COP $2.188.694.240.716, sin embargo, ahora presente trasladar supuestos mayores costos de este Contrato a la ANI. Sobre esa base, Vía 40 formuló reclamaciones económicas que deben contradecirse de forma coordinada: (i) Mayores Costos de Insumos de Construcción (COP $385.569.050.530 actualizado en réplica), por variación anormal en precios de acero, concreto, asfalto y combustible; (ii) Mayores Costos de Mano de Obra por cambios legislativos (Leyes 1846/2017 y 2101/2021), actualizado a COP $7.345.364.272; (iii) Sobrecostos Financieros por extensión de la fase de construcción (COP $2.787.685.284), sobre la alegada alteración de la equivalencia económica del contrato; y (iv) Menor Recaudo de Peajes (COP $174.155.667.603).

Estas reclamaciones comparten un componente común de análisis económico, contable y de asignación contractual de riesgos —la matriz de riesgos distribuye entre las partes el riesgo de variación de precios, el riesgo financiero y el riesgo de demanda—, por lo que un mismo perito financiero debe abordar de manera integrada los tres dictámenes, evaluando la razonabilidad de los sobrecostos, la metodología de indexación empleada por la convocante y la adecuada asignación contractual de riesgos económicos.

Para una adecuada defensa de la ANI, es necesario que los dictámenes periciales referidos sean objeto de contradicción y teniendo en cuenta la relevancia para la entidad y para la Nación de este caso, se requiere la contratación de una persona natural o persona jurídica como perito para rendir los dictámenes periciales financieros/económicos de contradicción para ser presentado en el marco del arbitraje en curso.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

Prestar servicios como perito para elaborar dictámenes financieros de contradicción (dúplica) en el arbitraje internacional de Concesión Vía 40 Express S.A.S. rad. ICDR 01-24-0004-6469.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA/PARTE:

3.1 VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato de prestación de servicios como perito es por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 71.400.000) incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

3.2 CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA/PARTE:

Las condiciones y obligaciones generales y especificas del contratista se encuentran definidas en los estudios y documentos previos.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos se pueden consultar en la plataforma SECOP II.

Fecha de emisión: 4/08/2026

ARIEL LOZANO GAITÁN
Vicepresidente Jurídico

Revisó: Héctor Mauricio Quintero Castrellón - Coordinador GIT de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Lina Paola Ramírez Copete - Contratista GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica
Proyectó: Eblyn Abisambra López - Contratista GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica